Chigorodó, 27 de Octubre de 2026

Señores:
MOTOBORDA SAS
Posible Oferente

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto de pliegos dentro del proceso número SASI 15-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA".

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud realizada, la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, se permite expresar lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 01 PRESENTADA POR MOTOBORDA SAS
INDICADORES FINANCIEROS

RESPUESTA
Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y su endeudamiento.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponerte para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

De acuerdo a su solicitud de modificar los indicadores financieros, me permito decirle que de acuerdo a los lineamientos que se tienen por parte de la Administración en este tipo de procesos por su cuantía, al momento de realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad en el capítulo de verificación de las condiciones económicas se determinaron los índices establecidos para este tipo de procesos.

En cuanto al índice de liquidez:
Es importante para el municipio este valor en el índice de liquidez para garantizar la capacidad de pago suficiente en las obligaciones que son a corto plazo generadas para el pago a proveedores y nuestra obligación es velar por la oportunidad en los pagos, pues se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos a corto plazo.

La estimación de los indicadores no es un asunto caprichoso de la Entidad, sino que responde a un proceso planificado, concertado y pertinente a las condiciones del proceso contractual que se pretende celebrar, y el modificar estas condiciones podría perjudicar la ejecución en condiciones óptimas del contrato, o aumentar el riesgo de un posible incumplimiento. Además, que consideremos que el hecho de disminuir unos indicadores con el solo objeto de lograr la participación de unos proponentes iría en contra con el principio de selección objetiva contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Con los indicadores financieros exigidos lo que quiere la Administración es garantizar unas condiciones financieras y organizacionales adecuadas, para el cabal cumplimiento del contrato.

Por otra parte, si determinada persona natural o jurídica está interesada en participar en el presente proceso y no cumple de manera singular con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones puede recurrir a las formas de asociación como el consorcio o unión temporal con el propósito de complementar sus capacidades financieras, técnicas y operativas.

OBSERVACIÓN N° 02 PRESENTADA POR MOTOBORDA SAS
FICHA TÉCNICA

RESPUESTA
En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita admitir la fumigadora de espalda manual JACTO XP-20, comercializada por MOTOBORDA S.A.S., así como permitir variaciones y equivalencias respecto de las especificaciones técnicas establecidas para el suministro de trescientas (300) bombas de espalda de veinte (20) litros, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud y revisada la ficha técnica aportada para el equipo propuesto, la entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación de las especificaciones técnicas ni aceptar, con fundamento exclusivo en la documentación allegada, el equipo ofrecido como equivalente al requerido en el proceso de selección.

Lo anterior obedece a que las especificaciones técnicas definidas por la entidad responden a las necesidades identificadas por la dependencia competente y constituyen los parámetros mínimos de referencia para garantizar que los bienes por adquirir satisfagan las condiciones de calidad, resistencia, funcionalidad, seguridad y desempeño requeridas para el cumplimiento de la finalidad contractual.

En particular, la ficha técnica de la fumigadora JACTO XP-20, aportada por el interesado, acredita algunas características del equipo, entre ellas una capacidad de veinte (20) litros, tanque de polietileno, bomba de pistón, presión máxima de trabajo de 75 psi (5,1 bar) y peso neto de 3,7 kg. Sin embargo, la documentación presentada no permite verificar integralmente la correspondencia del equipo con la totalidad de las características previstas por la entidad, especialmente en lo relacionado con los componentes, accesorios y demás condiciones técnicas contempladas en las especificaciones del proceso.

En efecto, las especificaciones establecidas por la entidad no se limitan a la capacidad del tanque o al peso del equipo, sino que comprenden, entre otros aspectos, el material del recipiente, la mirilla indicadora de nivel, el sistema de bombeo manual con palanca integrada, las características del chasis, la resistencia de la manguera, la configuración de la llave, la lanza, el portaboquilla, las correas ajustables con hombreras en PVC, las boquillas requeridas y el filtro para la retención de impurezas. Estos elementos fueron contemplados dentro de la configuración técnica solicitada y, por tanto, su modificación exige una evaluación que permita establecer que las alternativas propuestas satisfacen de manera suficiente la necesidad institucional.

Adicionalmente, de acuerdo con la revisión técnica efectuada por la dependencia competente, no se encuentra justificación suficiente para sustituir las condiciones originalmente definidas por otras que no han demostrado ofrecer un nivel equivalente de calidad y desempeño para las necesidades específicas de la entidad. En consecuencia, no resulta procedente modificar las especificaciones con fundamento únicamente en la afirmación de equivalencia funcional formulada por el observante.

La entidad precisa que esta determinación no obedece a la identificación de una marca comercial específica ni pretende restringir injustificadamente la participación de oferentes. Por el contrario, busca preservar la correspondencia entre los bienes requeridos y las necesidades institucionales, garantizando que la adquisición se realice con sujeción a las condiciones técnicas previamente establecidas y a los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad.

En ese sentido, la posibilidad de presentar alternativas comerciales debe entenderse condicionada al cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, sin que la sola coincidencia en algunas características generales del equipo permita concluir que existe equivalencia integral respecto de todos los requisitos definidos.

Por lo expuesto, la entidad NO ACOGE la observación y, en consecuencia, mantiene las especificaciones técnicas inicialmente establecidas para el suministro de las trescientas (300) bombas de espalda de veinte (20) litros. Por tanto, no se incorporarán las modificaciones solicitadas ni se reconocerá, con fundamento en la documentación aportada, la fumigadora JACTO XP-20 como equipo técnicamente equivalente en los términos planteados por el observante.

Las características técnicas establecidas en el proceso deberán ser atendidas por los interesados en los términos previstos en los documentos que lo integran.

Atentamente,

Jhon Edison Pautt E.
JHON EDISON PAUTT ESCOBAR
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Proyecto: Andrés Felipe Mahecha Gutiérrez
Asesor Externo